

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

**CONSTANCIA No. 05005**

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No. 3286</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	6934 IUS-E-2024-375254
<b>Convocante (s)</b> <b>Apoderado</b>	Manuel Calderon Neira C.C. 91.286.112 José Gregorio Contreras Plata C.C. 91.495.110 T.P. No. 367.273 del C.S. de la J.
<b>Convocado (a) (s)</b>	Jhon Edwards Sanabria Rodriguez C.C. 1.095.828.254 Cristian Fernando Cristancho Blanco C.C. 1.095.919.234 Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860.028.415-5
<b>Fecha de Solicitud</b>	04-junio-2024
<b>Objeto</b>	Reclamación de perjuicios derivados de accidente de tránsito.

La suscrita **XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA** Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63480281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

**HACE CONSTAR:**

1. El día cuatro (04) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) el abogado **José Gregorio Contreras Plata**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.495.110 y tarjeta profesional No. 367.273 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **Manuel Calderón Neira**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.112, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **Jhon Edwards Sanabria Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.828.254, **Cristian Fernando Cristancho Blanco**, identificado

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 1 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil@procuraduria.gov.co).

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

### CONSTANCIA No. 05005

con cédula de ciudadanía No. 1.095.919.234, **Equidad Seguros Generales O.C.** identificada con Nit. **860.028.415-5**

2. Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día 26 de junio de 2024, a las 11:00 a.m, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.
3. Por solicitud del apoderado del convocante se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, para el día 10 de julio de 2024 a las 9:00 a.m., lo cual es comunicado a los convocados.
4. Las partes presentes en la audiencia de común acuerdo solicitan suspender la diligencia a efectos de insistir en la citación a los convocados que no asistieron y con ello propender por una fórmula de arreglo, a lo cual se accedió fijando como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **24 de julio de 2024 a las 11:00 a.m.**

### HECHOS

*PRIMERO: El día 4 de febrero del 2023, en el km 72+600 vía Bucaramanga – la Fortuna, aproximadamente a las 05:30 A.M. el suscrito MANUEL CALDERON NEIRA, transitaba en su bicicleta por el carril derecho, cumpliendo mi deber objetivo de cuidado y con medidas de seguridad, cuando de repente fue investido por la parte trasera de su bicicleta por el vehículo tipo taxi de placa GQW-739.*

*SEGUNDO: Como resultado de colisión el señor MANUEL CALDERON NEIRA cae en la capa asfáltica causándole lesiones en su cuerpo, motivo por el cual tuvo que ser remitido de emergencias para que le brindaran la atención médica que necesitaba.*

*TERCERO: El señor MANUEL CALDERON NEIRA fue remitido en ambulancia a la CLÍNICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA S.A.S, donde se diagnosticó “ con trauma craneoencefalico leve glasgo 13/15, con múltiples escoriaciones en cara y extremidades, herida en cuero cabelludo la cual debe ser suturada, adicional a ello con alteración en reacción pupilar, derecha lenta con respecto a la izquierda, adicional a ello disminución de agudeza visual, por lo que considero paciente debe ser valorada como urgencia vital en centro que cuenta con imágenes de tipo tac la cual no se cuenta en la institución” cómo se puede observar en la historia clínica No. 91286112 de anexos*

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil@procuraduria.gov.co).

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

### CONSTANCIA No. 05005

**CUARTO:** De la CLÍNICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA S.A.S, fue trasladado a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para exámenes de mayor complejidad, donde el diagnóstico fue; “PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE BICICLETA Y SER COLISIONADO POR UN AUTOMOVIL \*\* TRAUMATISMO CRANEOENFALICO LEVE ---- HEMATOMA EPIDURAL DERECHO Y HEMORRAGIA SUBARANOIDEA IZQUIERDA. PERDIDA AGUDEZA VISUAL OJO DERECHO” como se puede observar en la historia clínica No. No14293 de anexos.

**QUINTO:** Al señor MANUEL CALDERON NEIRA, se le tuvieron que realizar los siguientes exámenes; radiología, tomografía de coherencia óptica de capa de fibras nerviosas ambos ojos por un valor de \$292.000, campo visual neurología 120 puntos ambos ojos por un valor de \$185.000, potenciales visuales evocados ambos ojos por un valor de \$460.000, como se observa en los documentos de anexos.

**SEXTO:** Como secuelas del accidente el señor MANUEL CALDERON NEIRA presenta las siguientes lesiones en su ojo derecho; parpados con dermatochalasis conjuntiva clara cornea transparente cámara anterior formada GII, desplazamiento de diafragma iridocristalino anterior, iris con iridotomía 1 lesión pupila reactiva cental ristalino con opacidad incipiente +facodonesis+ intumescencia PIO mmhg, como se observa en el informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSA-01792-2024

**SEPTIMO:** La vía en la que se movilizaban los señores JHON EDWARDS SANABRIA RODRIGUEZ y el suscrito MANUEL CALDERON NEIRA, contaba con las siguientes características; área: urbana, sector: industrial, diseño; tramo de vía, condición climática; normal, geométricas; recta, superficie de rodadura; asfalto, utilización; un sentido, estado; bueno, calzada; una, cardinales; dos, condiciones; seca, iluminación artificial; buena, controles de tránsito; segmentada, línea de borde amarilla, visibilidad Normal.

**OCTAVO:** El día del accidente de tránsito se hizo presente el agente de tránsito el señor HUMBERTO BLANCO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía 91.003.102, con placa No. M1, inscrito en la secretaría de tránsito de Girón, como se observa en el informe policial de accidente de tránsito No. 2161 (IPAT – CROQUIS) de anexos

**NOVENO:** Ahora bien, en Informe Técnico análisis y cálculo de velocidad- basado en el estudio de registros videográficos de anexos, realizado por el Ij (R) Oscar Arturo Porras Garavito Perito en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, establece; “Se establece que la velocidad de marcha del automóvil tipo taxi de placas GQW739 momentos antes de impactar al ciclista fue de 103 km/h, aproximadamente, Se establece que la velocidad de marcha del ciclista momentos antes de ser impactado por el vehículo de clase automóvil tipo taxi fue de 25 km/h aproximadamente”

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil@procuraduria.gov.co).

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

### CONSTANCIA No. 05005

*DECIMO: El vehículo tipo taxi de placa GQW-739, que era conducido por el señor JHON EDWARDS SANABRIA RODRIGUEZ y de propiedad del señor CRISTIAN FERNANDO CRISTANCHO BLANCO, para la fecha del siniestro contaba con una póliza No. AA066439 de EQUIDAD SEGUROS, de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños causados a terceros en una suma determinada en Responsabilidad civil extracontractual, son civil y solidariamente responsables de los perjuicios causados a mi representado.*

*DECIMO PRIMERO: Sobre los hechos por los que aquí se reclaman, cursa ante la FISCALIA 01 LOCAL GRUPO DE CASOS QUERELLABLES - GIRON, investigación radicada bajo el No. 683076000142202380070, seguida contra del señor JHON EDWARDS SANABRIA RODRIGUEZ, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN "ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA"*

### PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

PRIMERA: En razón de los fundamentos de hecho, expuestos a su consideración y en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños o lesiones generadas a terceros, solicito se sea cancelado a mi favor la suma total de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.103.666) Con lo cual se entenderá resarcidos los daños materiales e inmateriales, (...)

El valor a conciliar asciende aproximadamente a TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.530.554)"

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió el abogado **José Gregorio Contreras Plata**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.495.110 y tarjeta profesional No. 367.273 del C.S. de la J., correo electrónico [josegcp@juristransito.net](mailto:josegcp@juristransito.net), en calidad de apoderado judicial del señor **Manuel Calderón Neira**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.112, de conformidad con el poder allegado a través de correo electrónico y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil@procuraduria.gov.co).

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

### CONSTANCIA No. 05005

Se deja constancia que el señor Nelson Oswaldo Suarez Gaitán no se hace presente a la audiencia y que se autoriza a su apoderado para que lo representa, dado que reside y trabaja en un lugar diferente a la sede donde se lleva a cabo la audiencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2220 de 2022.

Por la parte **Convocada**: Asistió la abogada **Mayerly Ayala Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.696.485 y tarjeta profesional No. 397.018 del C.S. de la J., correo electrónico [mayala@gha.com.co](mailto:mayala@gha.com.co), en calidad de apoderada sustituta de **Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con **NIT No. 860.028.415-5**, de conformidad con el poder otorgado por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.028.415-5**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente. Se le reconocer personería jurídica para actuar.

Se deja constancia que no fue posible citar en debida forma a los convocados Jhon Edwards Sanabria Rodriguez y Cristian Fernando Cristancho Blanco, en tanto, las citaciones remitidas a través de correo certificado fueron devueltas, bajo la anotación "NO RESIDE" "NO LABORA" y la parte convocante manifiesta no conocer otra dirección física ni dirección electrónica.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

### TRÁMITE

El Conciliador(a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Teniendo en cuenta que no se presentaron fórmulas de arreglo por las partes convocadas en la audiencia, no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 5 de 6

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil@procuraduria.gov.co).

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b> <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

**CONSTANCIA No. 05005**

FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bucaramanga el día veinticuatro (24) del mes julio del año dos mil veinticuatro (2024).



**XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA**  
Conciliadora